



Asegurando el presente
y el futuro

Sus pagos mientras
está fuera
de los EE. UU.

[SeguroSocial.gov](https://www.SeguroSocial.gov)



Contenido

Introducción	1
Sanciones del Departamento del Tesoro de los EE. UU.	1
Su derecho a recibir pagos de Seguro Social mientras está fuera de los EE. UU.	2
Requisitos para que sus pagos continúen mientras está fuera de los EE. UU.	4
Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes	9
Países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.	11
Cosas que tiene que informarnos	12
Cómo hacer sus informes	23
Formularios	24
Nombramiento por adelantado de un representante de beneficiario	26

Lo que necesita saber sobre Medicare 27

Si se pierde su cheque o se lo roban 28

Pagos por transferencia electrónica 29

Impuestos 31

Cómo comunicarse con nosotros fuera de los EE. UU. 33

Introducción

Esta publicación explica cómo sus beneficios del Seguro Social podrían ser afectados si está fuera de los EE. UU. También enlista lo que necesita informarnos y cómo reportarlo. De esta manera nos aseguramos de que usted reciba todos los beneficios de Seguro Social a los que tiene derecho.

La cantidad de los beneficios de Seguro Social se paga en dólares, la moneda de los EE. UU. No aumentamos ni le restamos a la cantidad de los beneficios basándonos en la tasa de intercambio monetario.

Sanciones del Departamento del Tesoro de los EE. UU.

El Departamento del Tesoro de los EE. UU. prohíbe pagar beneficios a las personas que residen en Cuba o en Corea del Norte. Si usted es un ciudadano estadounidense y reside en Cuba o en Corea del Norte, podrá recibir todos los pagos que retuvimos una vez usted se mude a un país donde podamos enviar pagos. De acuerdo con la Ley del Seguro Social, si usted no es ciudadano de los EE. UU., no puede recibir beneficios por los meses que vivió en Cuba o Corea del Norte. Esto aplica, aunque se mude a otro país y cumpla con todos los demás requisitos.

Existen otras sanciones del Departamento del Tesoro de los EE. UU. que pueden afectar el pago a personas que residen en otros países. Para informarse mejor sobre las sanciones del Departamento del Tesoro

de los EE. UU., visite www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx (solo disponible en inglés).

Restricciones del Seguro Social

Por lo general, no podemos enviar los beneficios de Seguro Social a personas en Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. Sin embargo, existen excepciones para ciertas personas en estos países.

Para calificar para una excepción, usted tiene que cumplir y aceptar ciertas restricciones y aceptar las condiciones de pago. Para más información comuníquese con el Seguro Social o con la Unidad de Beneficios Federales de los EE. UU. (FBU, por sus siglas en inglés). La información sobre las oficinas o la Unidad de beneficios federales se encuentra al final de esta publicación.

Si no califica para una excepción, vamos a retener sus beneficios hasta que salga del país con restricciones del Seguro Social y vaya a un país donde podamos enviar pagos.

Su derecho a recibir pagos de Seguro Social mientras está fuera de los EE. UU.

Si es ciudadano de los EE. UU., puede recibir sus pagos de Seguro Social mientras esta fuera de los EE. UU. siempre y cuando tenga derecho a estos y esté en un país donde podamos enviar pagos. Si

no es ciudadano de los EE. UU. tiene que cumplir con una de las condiciones de pago descritas en esta publicación.

Cuando decimos que está «fuera de los EE. UU.», queremos decir que no está en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia (Washington, D. C.), Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., en Guam, las Islas Marianas del Norte o en Samoa Americana por lo menos por 30 días consecutivos. Lo consideramos como que está «fuera de los EE. UU.» hasta que regrese y se quede en los EE. UU. por lo menos 30 días consecutivos.

Si usted no es ciudadano de los EE. UU. o no cumple con una de las condiciones para continuar recibiendo sus pagos, cesaremos sus pagos una vez cumpla 6 meses calendario de haber estado fuera de los EE. UU. Una vez cesen sus pagos, no podemos comenzar sus pagos otra vez hasta que vuelva y se quede en los EE. UU. por un mes calendario completo. Usted tiene que quedarse en los EE. UU. desde el primer minuto del primer día del mes y permanecer hasta el último minuto del último día del mismo mes. Además, es posible que le pidamos que presente pruebas de que ha estado legalmente en los EE. UU. por todo un mes calendario. Para informarse mejor, comuníquese con la oficina del Seguro Social o con la Unidad de Beneficios Federales de los EE. UU. La información sobre las oficinas o la Unidad de Beneficios Federales se encuentra al final de esta publicación.

Requisitos para que sus pagos continúen mientras está fuera de los EE. UU.

Si usted no es ciudadano de los EE. UU., debe cumplir con las condiciones descritas en esta sección para poder continuar recibiendo beneficios fuera de los EE. UU. También es importante que no pierda su derecho a recibir los beneficios y vivir en un país donde podamos enviarle sus pagos. Puede usar una herramienta para determinar si tiene derecho a recibir sus pagos mientras está fuera de los EE. UU. Puede acceder a esta herramienta por internet [**www.socialsecurity.gov/international/payments_outsideUS.html**](http://www.socialsecurity.gov/international/payments_outsideUS.html) (solo disponible en inglés).

1. Seguiremos pagando sus beneficios si:
 - Usted tenía derecho a recibir los beneficios mensuales de Seguro Social desde diciembre de 1956; o
 - El trabajador bajo cuyo número de Seguro Social se basan sus beneficios falleció mientras estaba en el servicio militar de los EE. UU. o como resultado de una incapacidad relacionada con su participación en el servicio militar y no recibió una licenciatura deshonrosa.
2. Si está recibiendo beneficios basados en sus propios ingresos y cumple con una de las condiciones a seguir, continuaremos pagando sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU.
 - El trabajador bajo cuyo número de Seguro Social se basan sus

beneficios trabajaba para el ferrocarril y pagaba impuestos de Seguro Social; o

- Usted está en el servicio militar o naval activo de los EE. UU.

Si está recibiendo beneficios como dependiente o como sobreviviente, también debe cumplir con las condiciones mencionadas en esta publicación bajo el título «Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes».

3. Continuaremos pagando sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. si es **ciudadano** de uno de los siguientes países:

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Corea del Sur
- Eslovaquia
- España
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Islandia
- Israel
- Italia
- Japón
- Luxemburgo
- Noruega
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- República Eslovaca
- Suecia
- Suiza
- Uruguay

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más reciente, visite www.socialsecurity.gov/international/countrylist1.htm — solo disponible en inglés.)

4. Si es ciudadano de uno de los países que aparecen en la lista a continuación y está recibiendo beneficios basado en sus propios ingresos, continuaremos pagando sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. Si **está recibiendo beneficios como dependiente o sobreviviente**, también debe cumplir con las condiciones mencionadas en esta publicación bajo la sección titulada «**Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes**».

- Albania
- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Australia
- Barbados
- Belice
- Bolivia
- Bosnia y Herzegovina
- Bulgaria
- Burkina Faso
- Chipre
- Colombia
- Costa de Marfil
- Costa Rica
- Croacia
- Dinamarca
- Dominica
- Ecuador
- El Salvador
- Eslovenia
- Estonia
- Filipinas
- Gabón
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Islas Marshall
- Jamaica
- Jordania
- Las Bahamas
- Letonia
- Liechtenstein
- Lituania
- Macedonia del norte
- Malta
- México
- Montenegro
- Nicaragua
- Palau
- Panamá
- Perú
- República Dominicana
- Rumania
- San Cristóbal y Nieves

- San Vicente y las Granadinas
- Samoa (antes Samoa Occidental)
- San Marino
- Santa Lucía
- Serbia
- Trinidad y Tobago
- Turquía
- Venezuela

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más reciente visite www.socialsecurity.gov/international/countrylist2.htm — solo disponible en inglés.)

5. Si es **ciudadano** de uno de los países mencionados en la tabla siguiente, continuaremos pagando sus beneficios mientras este fuera de los EE. UU. si:

- a) **Está recibiendo beneficios bajo su propio número de Seguro Social** y acumuló por lo menos 40 créditos bajo el programa de Seguro Social de los EE. UU. o vivió por lo menos 10 años en los EE. UU.; o
 - b) **Está recibiendo los beneficios como dependiente o como sobreviviente** de un trabajador que acumuló un mínimo de 40 créditos bajo el sistema de Seguro Social de los EE. UU. o vivió en los EE. UU. por lo menos 10 años. También debe cumplir con las condiciones mencionadas en esta publicación bajo la sección titulada «**Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes**».
- Afganistán
 - Bangladesh
 - Birmania (o Myanmar)
 - Botsuana

- Burundi
- Bután
- Cabo Verde
- Camerún
- Chad
- China
- Congo, Rep. del
- Eritrea
- Eswatini
- Etiopía
- Fiyi
- Gambia
- Ghana
- Haití
- Honduras
- India
- Indonesia
- Islas Salomón
- Kenia
- Laos
- Lesoto
- Líbano
- Liberia
- Madagascar
- Malasia
- Malawi
- Malí
- Marruecos
- Mauricio
- Mauritania
- Nepal
- Nigeria
- Pakistán
- República
Centrafricana
- Senegal
- Sierra Leona
- Singapur
- Somalia
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- Sudán
- Sudán del Sur
- Tailandia
- Taiwán
- Tanzania
- Timor Oriental
- Togo
- Tonga
- Túnez
- Uganda
- Yemen

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más corriente, visite www.socialsecurity.gov/international/countrylist4.htm – solo disponible en inglés.)

6. Si es **residente** permanente de un país que tiene un acuerdo con la Administración del Seguro Social de los EE. UU. (con excepción de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Suecia o

Suiza), continuaremos pagándole sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. Puede ver esta lista de países en esta publicación bajo el encabezado «**Países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.**».

Si es **residente (pero no es ciudadano)** de Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Suecia o Suiza, los acuerdos con el Seguro Social de los EE. UU. le permiten continuar recibiendo sus beneficios solo si usted:

- Es un refugiado o una persona sin patria; o
- Recibe beneficios como dependiente o sobreviviente bajo el número de Seguro Social de un trabajador que es (o era en el momento en que falleció) un ciudadano de los EE. UU., un ciudadano del país donde usted reside, un refugiado o una persona sin patria.

Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes

Si es ciudadano de un país para el cual tenemos requisitos adicionales de residencia para las personas que reciben beneficios como dependiente o sobreviviente, tendrá que mostrar que vivió por lo menos 5 años en los EE. UU. Durante esos 5 años, tiene que haber estado vinculado a la persona bajo cuyo número de Seguro Social están basados sus beneficios.

Sin embargo, el requisito de residencia **no** aplica si cumple con una de las siguientes condiciones:

- Inicialmente tenía derecho a recibir los beneficios antes del 1º de enero de 1985.
- Su derecho a recibir beneficios se basa en el número de Seguro Social de un trabajador que falleció mientras estaba en el servicio militar de los EE. UU. o debido a una enfermedad o lesión relacionada con la participación de esa persona en el servicio militar.
- Es ciudadano de uno de los países nombrados en la lista bajo el número 3 en la sección titulada «**Requisitos para que sus pagos continúen mientras está fuera de los EE. UU.**» en esta publicación.
- Es residente de uno de los países (que no sean Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Suiza ni Suecia) nombrados en esta publicación bajo la sección titulada «**Países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.**». Para información sobre los acuerdos de residencia en Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Suiza o Suecia, vea la sección titulada «**Requisitos para que sus pagos continúen mientras está fuera de los EE. UU.**».

Un niño que no ha vivido en los EE. UU. durante 5 años puede cumplir con el requisito de residencia de 5 años si ambos

padres (el trabajador y el otro padre) han vivido en los EE. UU. durante 5 años. Sin embargo, no pagaremos beneficios de Seguro Social a niños adoptados fuera de los EE. UU. mientras residan fuera de los EE. UU., incluso si el niño cumple con el requisito de residencia.

Países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.

Al presente, estos países tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.:

- Alemania
- Australia
- Austria
- Bélgica
- Canadá
- Chile
- Corea del Sur
- Dinamarca
- España
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Italia
- Japón
- Luxemburgo
- Noruega
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- República Eslovaca
- Suecia
- Suiza

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más reciente, visite www.socialsecurity.gov/international/countrylist3.htm — solo disponible en inglés.)

Para informarse mejor sobre los acuerdos internacionales con el Seguro Social de los EE. UU., visite nuestra página de internet [**www.socialsecurity.gov/international**](http://www.socialsecurity.gov/international) (solo disponible en inglés).

Cosas que tiene que informarnos

A continuación, hay una lista de cosas que debe informarnos. Puede encontrar una explicación para cada artículo después de la lista.

1. Cambios de dirección.
2. Empleo fuera de los EE. UU.
3. Si su incapacidad mejora o regresa a trabajar, después de haber sido aprobado para recibir beneficios por incapacidad.
4. Matrimonio.
5. Divorcio o anulación del matrimonio.
6. Adopción de un niño.
7. Un cónyuge o cónyuge sobreviviente deja de tener un niño bajo su cuidado.
8. Un niño a punto de cumplir los 18 años es un estudiante a tiempo completo o tiene una incapacidad.
9. Fallecimiento.
10. Inhabilidad para manejar fondos.
11. Deportación o expulsión de los EE. UU.
12. Cambios parentales.
13. Derecho a una pensión basada en un trabajo donde no pagó impuestos de Seguro Social.

NOTA ACLARATORIA: *Incumplimiento con su deber de informar cambios podría causar un sobrepago. Entienda que la ley requiere que recaudemos fondos pagados incorrectamente. Además, es posible que cesemos sus beneficios si no nos informa estos cambios a tiempo o si intencionalmente hace una declaración falsa.*

1. Cambio de dirección

Debe informarnos si cambia de dirección. Informar este cambio a tiempo asegura que sus pagos y cualquier otra correspondencia que le enviemos no se pierda o se demore. Aunque sus pagos sean enviados a un banco u otra institución financiera, debe informar cualquier cambio en su dirección residencial.

Cuando le escriba a la Administración del Seguro Social sobre un cambio de dirección, escriba cuidadosamente su nueva dirección a máquina o en letra de molde. Asegúrese de incluir el país y la zona o código postal. Además, asegúrese de escribir los nombres de todos los miembros de su familia que se mudarán a la nueva dirección.

2. Empleo fuera de los EE. UU.

Si trabaja o tiene un negocio fuera de los EE. UU. y **todavía no ha cumplido su plena edad de jubilación**, debe notificar al Seguro Social o a la Unidad de Beneficios Federales (FBU, por sus siglas en inglés) lo antes posible. Información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta publicación. Si no nos notifica, es posible que le impongamos

una multa. Además, es posible que pierda beneficios bajo uno de los límites de ingresos explicados en esta sección.

Si nació en el 1937 o antes, alcanzará su plena edad de jubilación a los 65 años. A partir del 1938, la plena edad de jubilación aumenta gradualmente hasta alcanzar los 67 años para las personas que nacieron en el 1960 o más tarde. Cualquier ingreso que devengue después de cumplir su plena edad de jubilación no afectará sus beneficios.

Si todavía no ha cumplido su plena edad de jubilación, cualquier empleo que desempeñe puede impactar sus beneficios mensuales.

Mantenga informado al Seguro Social sobre sus empleos, si trabajo un empleo a tiempo parcial o por cuenta propia. Algunos ejemplos de los tipos de empleos que debe informar son; trabajo como aprendiz, agricultor, representante de ventas, tutor, escritor, etc. Si trabaja por cuenta propia, debe informarlo, aunque usted no trabaje en el negocio ni devengue ingresos del mismo.

Notifique a la Administración del Seguro Social o a la Unidad de Beneficios Federales (FBU) si un niño, que recibe beneficios (independientemente de su edad), comienza a trabajar como aprendiz. Es posible que el empleo como aprendiz sea considerado como trabajo para el programa del Seguro Social.

Decidiremos si su empleo fuera de los EE. UU. cae bajo el límite de ganancias en el extranjero o el límite anual de ganancias por jubilación.

Límite de trabajo en el extranjero

Si recibe beneficios del Seguro Social y es menor de la plena edad de jubilación, retendremos sus beneficios por cada mes que trabaje más de 45 horas fuera de los EE. UU. y no esté sujeto a los impuestos del Seguro Social de los EE. UU. Esto se aplica incluso si está exento de impuestos del Seguro Social de los EE. UU. debido a un acuerdo internacional. Estos países se enumeran en esta publicación en la sección **«Países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los EE. UU.»**.

No importa cuánto ganó ni cuántas horas trabajó cada día. Según la prueba de trabajo en el extranjero, consideramos que una persona está trabajando cualquier día que:

- Trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Tener un acuerdo para trabajar incluso si la persona realmente no trabaja por enfermedad, vacaciones, etc.
- Es propietario o copropietario de un comercio o negocio, incluso si la persona en realidad no trabaja en el comercio o negocio, o no obtiene ningún ingreso de ello.

Si tiene derecho a recibir beneficios como dependiente de alguien cuyos beneficios debemos retener debido a la prueba de trabajo en el extranjero, retendremos sus beneficios durante los mismos meses. Esto se aplica incluso si no está trabajando.

Límite anual de ganancias en la jubilación

Bajo ciertas condiciones, los ciudadanos o residentes de los EE. UU. tienen que pagar impuestos de Seguro Social si trabajan fuera de los EE. UU. Si usted tiene que pagar impuestos de Seguro Social, entonces el límite anual de ganancias que se le aplica a las personas que viven en los EE. UU. también se le aplica a usted. De acuerdo con el límite de ganancias, usted puede recibir todos los beneficios que le corresponden por el año, si sus ganancias no exceden el límite de ganancias. Este límite cambia cada año. Para informarse sobre el límite de ganancias del año actual, lea *Cómo el trabajo afecta sus beneficios* (publicación número 05-10969). También puede comunicarse con el Seguro Social o la Unidad de Beneficios Federales de los EE. UU. (FBU) Información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta publicación.

Si el límite de ganancias le aplica y sus ganancias exceden el límite anual, es posible que reduzcamos algunos o todos sus beneficios de la siguiente manera:

- Si todavía no ha cumplido la plena edad de jubilación, retendremos \$1 de sus beneficios por cada \$2 de ganancias en exceso del límite.
- El año en que cumpla su plena edad de jubilación, retendremos \$1 de sus beneficios por cada \$3 de ganancias en exceso de un límite anual diferente hasta el mes en que cumpla su plena edad de jubilación.

- Las personas que cumplen la plena edad de jubilación pueden recibir todos sus beneficios sin importar cuando ganen en ingresos.

Debe contar sus ganancias anuales al calcular la cantidad de su beneficio adeudado. Para la mayoría de las personas, sus ganancias son de enero a diciembre. Para calcular el total de sus ganancias para el año en que primero tiene derecho a los beneficios, cuente sus ganancias de los meses anteriores y posteriores a tener derecho a recibir los beneficios.

Sus beneficios como hijo cesan a los 18 años, a menos que usted sea un estudiante a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria o esté incapacitado. El año en que usted alcanza los 18 años contamos sus ganancias para el año entero, al calcular sus beneficios. Hacemos este cálculo, independientemente de si sus beneficios continúen o cesen a los 18 años.

Si tiene derecho a recibir beneficios bajo el número de Seguro Social de otra persona, también incluiremos esos beneficios en la cantidad que tenemos que retener debido al límite anual de ganancias.

3. Si regresa a trabajar o su incapacidad mejora después de haber sido aprobado para recibir los beneficios por incapacidad

Si recibe beneficios porque tiene una incapacidad, notifíquenos inmediatamente si su padecimiento mejora o si regresa a trabajar. Continuaremos enviándole sus

beneficios por hasta un total de 9 meses desde la fecha en que comience a trabajar. Este «periodo probatorio de trabajo» de 9 meses le brinda la oportunidad de probar si usted puede trabajar sin tener que preocuparse de que sus beneficios sean suspendidos. Si después de los 9 meses continúa trabajando, recibirá pagos por 3 meses más.

Si no puede continuar trabajando después del periodo probatorio de trabajo, entonces usted continuará recibiendo sus beneficios por incapacidad.

4. Matrimonio

Déjenos saber si se casa o si alguien que recibe beneficios bajo su número de Seguro Social se casa o si alguien bajo su cuidado se casa. En algunos casos, los beneficios de Seguro Social cesan cuando se contrae matrimonio. En otros casos, la cantidad de los beneficios cambia.

5. Divorcio o anulación del matrimonio

Notifíquenos si su matrimonio es anulado o se divorcia. Un divorcio o una anulación no necesariamente resulta en la suspensión de sus beneficios de Seguro Social. Si recibe beneficios basados en su propio número de Seguro Social, un divorcio o una anulación no afectarán sus beneficios. Además, si usted está recibiendo beneficios como cónyuge, mayor de 62 años y ha estado casado con el trabajador por más de 10 años, sus beneficios continuarán, aunque se

divorcie. Comuníquese con nosotros si su apellido cambia para que su nuevo apellido aparezca correctamente en sus pagos.

6. Adopción de un niño

Si adopta a un niño, déjenos saber el nombre legal del niño, la fecha del decreto de adopción, el país o estado de los EE. UU. donde ocurrió la adopción y los nombres y la dirección de los padres adoptivos.

7. Un cónyuge o un cónyuge sobreviviente deja de tener un niño bajo su cuidado

Usted puede ser un cónyuge o un cónyuge sobreviviente que recibe beneficios porque tiene bajo su cuidado un niño menor de 16 años o con una incapacidad que califica que comenzó antes de los 22 años. Si es así, notifíquenos inmediatamente si el niño deja de estar bajo su cuidado. Si no lo hace, usted podría ser penalizado y perder beneficios adicionales.

Es posible que una separación temporal no afecte sus beneficios, siempre y cuando mantenga control parental sobre su niño. Déjenos saber si cambia el lugar donde usted o su niño viven, o si ya no tiene al niño bajo su cuidado. También debe informarnos si el niño vuelve a estar bajo su cuidado.

8. Un niño que es un estudiante a tiempo completo o que tiene una incapacidad y está a punto de cumplir los 18 años

Cesaremos los beneficios para un niño cuando éste cumpla los 18 años, a menos que esté soltero y que tiene una incapacidad o estudiando a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria.

Si un niño mayor de 18 años recibe beneficios como estudiante, debe notificarnos inmediatamente si el estudiante:

- Deja de asistir a la escuela;
- Cambia de escuela;
- Cambia su asistencia escolar de tiempo completo a tiempo parcial;
- Es expulsado o suspendido;
- Es pagado por su empleador para que asista a la escuela;
- Se casa; o
- Comienza a trabajar.

Déjenos saber si el niño cuyos beneficios fueron cesados a los 18 años y tiene una incapacidad que se desarrolló antes de cumplir 22 años o está soltero e ingresa a una escuela primaria o secundaria a tiempo completo antes de cumplir los 19 años. Nosotros entonces reanudaremos los beneficios para el niño. Además, un niño quien se recuperó de su incapacidad, puede recibir los beneficios de nuevo si vuelve a tener una incapacidad dentro de 7 años.

9. Fallecimiento

Si una persona que recibe beneficios de Seguro Social fallece, no pagamos beneficios por el mes de su fallecimiento. Por ejemplo, si el beneficiario fallece durante el mes de junio, los beneficios que reciba en julio (que son por el mes de junio) tienen que devolverse al Seguro Social.

Inhabilidad para administrar fondos

Algunas personas quienes reciben beneficios de Seguro Social no pueden administrar sus propios beneficios. Cuando esto ocurre, el beneficiario o la persona quien cuida al beneficiario debe dejárnoslo saber. Podemos hacer arreglos para enviar los beneficios a un familiar u otra persona que pueda ejercer de parte del beneficiario. Llamamos a esta persona un «representante de beneficiario».

También ofrecemos la opción de designar por adelantado hasta 3 personas que podrían actuar como beneficiarios para usted si surge la necesidad. Para obtener más información, lea la sección en esta publicación titulada «Designación anticipada del representante del beneficiario».

10. Deportación o expulsión de los EE. UU.

Si es deportado o expulsado de los EE. UU. por alguna razón, sus beneficios de Seguro Social cesarán. No podemos comenzar sus beneficios a menos que sea legalmente admitido a los EE. UU. como residente permanente.

Aunque sea deportado o expulsado, sus dependientes pueden recibir beneficios si son ciudadanos de los EE. UU. Si no son ciudadanos de los EE. UU. continuaremos pagándoles los beneficios si permanecen en los EE. UU. por el mes completo. Sin embargo, no le pagaremos los beneficios por ningún mes si pasan parte de ese mes fuera de los EE. UU.

11. Cambio en las circunstancias de los padres

Es posible que cesemos o comencemos los beneficios a un niño que no es ciudadano de los EE. UU. cuando ocurren ciertos cambios. Déjenos saber si el padre biológico, adoptivo, o padrastro fallece, se casa o se divorcia (u obtiene una anulación). Informenos aunque esa persona no esté recibiendo beneficios de Seguro Social.

12. Derecho a una pensión basada en un empleo en el que no pagó impuestos de Seguro Social

Sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. pueden ser reducidos si tiene derecho a beneficios por jubilación o incapacidad del Seguro Social de los EE. UU., y a una pensión por jubilación o incapacidad, tales como una pensión privada o de Seguro Social extranjero, que se basa totalmente o en parte en un empleo no cubierto por el Seguro Social de los EE. UU. Si este es el caso, es posible que usemos una fórmula diferente para calcular sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. Usted debe dejarnos saber si comienza

a recibir una pensión por jubilación o incapacidad por un empleo no cubierto por el Seguro Social de los EE. UU.

Para informarse mejor, solicite la publicación titulada *Eliminación de la ventaja imprevista* (publicación número 05-10945), en cualquier oficina del Seguro Social de los EE. UU. o la Unidad Federal de Beneficios (FBU). Esta información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta.

Al responder algunas preguntas en la herramienta de evaluación WEP para pensiones extranjeras, puede saber si la Disposición de Eliminación de Ganancias Inesperadas (WEP, por sus siglas en inglés) reducirá su beneficio del Seguro Social de los EE. UU. La herramienta de evaluación WEP para pensiones extranjeras se encuentra en nuestro sitio de internet en: **www.ssa.gov/international/wep_intro.html**.

Cómo hacer sus informes

Puede presentarnos sus informes en persona, por correo o por teléfono. La información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta. Cuando se comuniquen con nosotros, incluya la siguiente información:

- El nombre de la persona o las personas sobre quien se está haciendo el informe;
- Lo que se está informando y la fecha en que ocurrió;
- El número de reclamación o el *Beneficiary Control Number* (número de control de beneficiario) que aparece en

las cartas u otra correspondencia que le enviamos.

Formularios

Todos los años o cada 2 años, enviamos formularios a las personas que reciben beneficios de Seguro Social (o al representante de beneficiario) quienes residen fuera de los EE. UU. Sus respuestas nos ayudarán a determinar si usted todavía tiene derecho a recibir los beneficios. En esta sección le explicamos cuándo debe recibir el formulario. Si no recibe el formulario en la fecha indicada, debe comunicarse con la Administración del Seguro Social o la FBU. La información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta publicación.

Es importante que usted (o su representante de beneficiario) llene, firme y devuelva el formulario lo antes posible utilizando el sobre adjunto. Si no lo hace, sus beneficios cesarán. Si usted deja de informarnos algo o intencionalmente hace una declaración falsa, puede ser castigado con una penalidad o encarcelado. También podría perder alguno de sus beneficios si no informa los cambios inmediatamente.

Recibirá un formulario todos los años entre los meses de mayo y julio si usted:

- Es mayor de 90 años;
- Tiene un representante de beneficios; o
- No está recibiendo beneficios como cónyuge, o como cónyuge sobreviviente, como padre, beneficios especiales por tener 72 años o como cónyuge sobreviviente con una incapacidad.

Recibirá un formulario **cada 2 años** entre los meses de mayo y julio si usted:

- Está recibiendo beneficios como cónyuge, cónyuge sobreviviente, padre, beneficios especiales por tener 72 años o como cónyuge sobreviviente con una incapacidad; o
- Reside en uno de los países que aparecen a seguir y no cumple con los requisitos para que le enviemos un formulario todos los años.

Países a los cuales enviamos formularios cada 2 años:

- Alemania
- Argentina
- Australia
- Austria
- Barbados
- Bélgica
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Chipre
- Colombia
- Costa Rica
- Croacia
- Dinamarca
- Ecuador
- El Salvador
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Guatemala
- Honduras
- Hong Kong
- Hungría
- Irlanda
- Israel
- Islas Azores
- Italia
- Japón
- Macedonia
- Malta
- Mongolia
- Nauru
- Nueva Zelandia
- Nicaragua
- Noruega
- Países Bajos
- Panamá
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- San Marino
- Serbia

- Suecia
- Suiza
- Venezuela

Si se supone que reciba su formulario cada 2 años, le enviaremos el formulario por correo en los años **pares** si los 2 últimos números de su número de Seguro Social terminan entre el 00 y el 49, o en los años **impares** si los 2 últimos números de su número de Seguro Social terminan entre el 50 y el 99.

Nombramiento por adelantado de un representante de beneficiario

El nombramiento por adelantado está disponible para solicitantes adultos capaces y menores emancipados y beneficiarios del Seguro Social, Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) y Beneficios Especiales para Veteranos. Permite a los beneficiarios designar hasta 3 personas que potencialmente podrían actuar como sus representantes de beneficiarios en el futuro, si surge la necesidad.

Al seleccionar un representante de beneficiario por adelantado, tendrá la tranquilidad de saber que se puede designar a alguien en quien usted confíe para administrar sus beneficios si es necesario.

Para obtener más información, comuníquese con el Seguro Social o su Unidad de Beneficios Federales (FBU). La información de contacto se encuentra en la última sección de esta publicación.

Lo que necesita saber sobre Medicare

Medicare es el programa de seguro de salud de los EE. UU. para personas que son mayores de 65 años o que tienen una incapacidad. Aunque los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) son la agencia a cargo del programa Medicare, el Seguro Social procesa su solicitud para Medicare Original (Parte A y Parte B), y podemos brindarle información general sobre el programa Medicare.

Por lo general, Medicare no cubre los servicios de salud que recibe fuera de los EE. UU. La Parte A estará disponible para usted si regresa a los EE. UU. No se retiene una prima mensual de sus beneficios para recibir esta protección.

Ya que la cobertura de Medicare solo está disponible en los EE. UU., quizás no le convenga inscribirse y pagar la prima de seguro médico si va a estar fuera de los EE. UU. por un largo periodo de tiempo. Pero debe saber que si se inscribe en la cobertura de Medicare después de que pase su periodo de inscripción inicial, se le impondrá un 10% adicional a la prima mensual por cada periodo de 12 meses en que pudo inscribirse y no lo hizo.

Las partes de Medicare

- Medicare Parte A (seguro hospitalario) ayuda a cubrir la atención hospitalaria en hospitales (incluidos los hospitales de acceso crítico) y centros de enfermería especializada (no atención de custodia

ni atención a largo plazo). La Parte A también paga parte de la atención médica domiciliaria, los cuidados paliativos y la atención hospitalaria en una institución religiosa de atención médica no médica.

- Medicare Parte B (seguro médico) ayuda a cubrir servicios médicos médicamente necesarios, atención ambulatoria, servicios de atención médica domiciliaria, equipo médico duradero, servicios de salud mental y otros servicios médicos. La Parte B también cubre muchos servicios preventivos.
- Otras partes de Medicare están administradas por compañías de seguros privadas que siguen las reglas establecidas por Medicare.
- Las pólizas suplementarias (Medigap) ayudan a pagar los copagos, coaseguros y gastos deducibles de Medicare.
- El Plan Medicare Advantage (anteriormente conocido como Parte C) incluye todos los beneficios y servicios cubiertos por la Parte A y la Parte B, además de medicamentos recetados y beneficios adicionales como visión, audición y odontología, agrupados en un solo plan. Medicare Parte D (cobertura de medicamentos recetados de Medicare) ayuda a cubrir el costo de los medicamentos recetados.

Si se pierde su cheque o se lo roban

Por lo general, se toma más tiempo para entregar cheques de papel fuera de los EE. UU. La fecha de distribución varía de un

país a otro y su cheque posiblemente no llegue el mismo día cada mes. Sin embargo, si no recibe su cheque después de un período razonable de espera, o si se ha perdido o lo han robado, comuníquese con al Seguro Social o la Unidad de Beneficios Federales (FBU). La información sobre cómo comunicarse con nosotros está en la última sección de esta publicación.

Reemplazaremos su cheque tan pronto como sea posible. Debe hacer todo lo que pueda para que su cheque esté seguro, toma tiempo reemplazar un cheque para un beneficiario que vive fuera del país.

Pagos por transferencia electrónica

El depósito directo tiene varias ventajas. Nunca tiene que preocuparse de que su cheque se demore en el correo, se pierda o se lo roben.

Si tiene depósito directo, usted recibe su pago con mayor rapidez que si espera a que llegue su cheque por correo (por lo general, su cheque llega de 1 a 3 semanas más temprano que un cheque enviado por correo). Cuando depositamos los pagos una institución financiera, también puede evitar los cargos por cambio de cheques y conversión de moneda.

Si no se inscribió para recibir los pagos a través de depósito directo, debe hacerlo inmediatamente. Si todavía recibe cheques impresos, el Departamento del Tesoro de

los EE. UU. se comunicará con usted para que reciba sus beneficios por transferencia electrónica.

Aunque reciba sus pagos a través de depósito directo, nos debe dejar saber cualquier cambio de dirección física y postal.

Podemos depositar sus beneficios directamente en una institución financiera en los EE. UU., independientemente de dónde usted resida, a menos que haya alguna restricción según descrito en esta publicación. Si usted reside fuera de los EE. UU., podemos depositar sus beneficios directamente en su cuenta con una institución financiera en cualquier país que tiene un acuerdo internacional de depósito directo con los EE. UU. No podemos depositar sus beneficios si se aplica una restricción de pago.

Para ver una lista de países que tienen acuerdos internacionales de depósito directo con los EE. UU., visite:

www.socialsecurity.gov/international/countrylist6.htm, o comuníquese con la oficina del Seguro Social o FBU más cercana. La información de contacto se encuentra en la última sección de esta publicación.

Usted tiene otra opción para tener acceso a sus beneficios a través de la tarjeta de débito de Direct Express®. No necesita tener una cuenta bancaria. Con el programa de la tarjeta de Direct Express® depositamos el pago de su beneficio federal directamente en la cuenta correspondiente a la tarjeta. Los pagos de sus beneficios mensuales estarán disponibles en el

día del pago. Puede usar la tarjeta para comprar, pagar facturas u obtener dinero en efectivo en miles de lugares. Muchas de las transacciones son gratis. Llame gratuitamente a la línea de información de «Direct Express®» marcando el **1-800-333-1795** o inscribábase por internet en ***www.usdirectexpress.com/index-es.html***. Si está fuera de los EE. UU., llame al número de teléfono para llamadas internacionales (a cobro revertido) al **1-765-778-6290** para los servicios de Direct Express®. El Seguro Social también le puede ayudar a inscribirse.

Para obtener más información sobre estas u otras opciones de pago electrónico, comuníquese con el Seguro Social o su FBU. La información de contacto se encuentra en la última sección de esta publicación.

Impuestos

Si es ciudadano o residente permanente de los EE. UU. (tiene una *Green Card*), usted está sujeto a las leyes de contribuciones de los EE. UU., independientemente del país en que reside. Lo que quiere decir que sus ingresos, hasta un 85% de los beneficios de Seguro Social que usted recibe, pueden estar sujetos a declaración de impuestos federales.

Si presenta una declaración de impuestos federales como persona soltera y sus ingresos combinados suman de \$25,000 a \$34,000, posiblemente tendrá que pagar impuesto de hasta un 50% sobre sus beneficios. Los ingresos combinados son la

suma de sus ingresos brutos ajustados más intereses no tributables, más la mitad de sus beneficios de Seguro Social. Si su ingreso combinado es mayor de \$34,000, es posible que tenga que pagar impuestos hasta el 85 por ciento de sus beneficios de Seguro Social.

Si presenta una declaración de impuestos en conjunto con su pareja, es posible que tenga que pagar impuestos de hasta un 50% de sus beneficios de Seguro Social. Esto sucede si usted y su cónyuge tienen ingresos combinados de \$32,000 a \$44,000. Si sus ingresos combinados exceden los \$44,000, entonces es posible que tenga que pagar impuestos de hasta un 85% de sus beneficios de Seguro Social.

Si usted tiene una pareja, pero presentan una declaración por separado, probablemente tendrá que pagar impuestos sobre sus beneficios.

Si no es ciudadano de los EE. UU. o no es residente permanente de los EE. UU., retendremos un 30% de sus impuestos federales del 85% de la cantidad de sus beneficios, a menos que cumpla con las condiciones de un tratado de impuesto sobre ingresos que los EE. UU. Esto resulta en una retención del 25.5% de la cantidad de su beneficio mensual. Los EE. UU. tiene tratados con Alemania, Canadá, Egipto, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Rumania y el Reino Unido, (definido como Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte). Bajo el tratado de impuestos con Suiza, los residentes de Suiza que no son ciudadanos de los EE. UU. tienen que pagar hasta

un 15% sobre sus beneficios. Además, la porción de los beneficios de Seguro Social basados en el empleo del gobierno federal, estatal o local de los EE. UU. que se paga a las personas que son ciudadanos y residentes de la India, son exentos de este impuesto. Esta lista de países está sujeta a cambios.

Para ayudarle a determinar si sus beneficios están sujetos a esta retención de impuestos que se aplica a extranjeros que no son residentes de los EE. UU. o para investigar si usted tiene derecho a ampararse bajo uno de los tratados de impuestos, use la herramienta conocida como Herramienta de análisis de retención de impuestos (Alien Tax Screening Tool). Puede acceder esta herramienta por internet en ***www.socialsecurity.gov/international/AlienTax.html*** (solo disponible en inglés).

Al final de cada año, recibirá una declaración mostrando la cantidad de beneficios que recibió durante el año y cuánto se retuvo en impuestos.

Muchos de los gobiernos de otros países imponen impuestos a los beneficios de Seguro Social. Para más información, los residentes de los EE. UU. que piensan vivir en otro país deben comunicarse con la embajada de ese país en Washington, D.C.

Cómo comunicarse con nosotros fuera de los EE. UU.

Hay varias maneras de comunicarse con el Seguro Social, tales como por internet, por correo, por teléfono, y en persona.

Proveemos servicios de intérprete gratuitos si así lo requiere. Estamos aquí para contestar sus preguntas y servirle.

Visite nuestro sitio de internet

La manera más conveniente de hacer trámites con nosotros es visitar ***www.segurosocial.gov***. Hay varias cosas que puede hacer por internet: solicitar beneficios; obtener información útil; encontrar publicaciones; y obtener respuestas a las preguntas frecuentes.

Llámenos

Si llama por una tarjeta de número de Seguro Social, un reclamo pendiente de beneficios de Seguro Social u otro asunto, llame al **+1-410-965-0160**. Se pueden aplicar tarifas por mensajes y datos. Si lo requiere, puede solicitar los servicios de intérprete gratis.

Visítenos en persona

Si se encuentra en las Islas Vírgenes Británicas, Canadá o Samoa, puede visitar la oficina del Seguro Social más cercana. Para encontrar la oficina más cercana, use el localizador de oficinas del Seguro Social en: ***www.ssa.gov/locator*** (solo disponible en inglés).

En todos los demás países, comuníquese con su Unidad de Beneficios Federales. Para obtener una lista completa de las Unidades de Beneficios Federales e información de contacto, visite ***www.ssa.gov/foreign*** (solo disponible en inglés).

Escríbanos

Si le resulta más fácil comunicarse con nosotros por correo mientras se encuentre fuera de los EE. UU., escríbanos a:

Social Security Administration

P.O. Box 17769

Baltimore, MD 21235-7769

USA



Asegurando el presente
y el futuro

Social Security Administration | Publication No. 05-10138

May 2023 (Recycle prior editions)

Your Payments While You are Outside the United States

Escrito y publicado con fondos de los contribuyentes de los EE. UU.